

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: MARIA CRISTINA MONTESDEOCA GARCES Y OTRA
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMIONADOS DE EVANGELINA RODRIGUEZ
RADICACION: 2020-00210-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 26 DE OCTUBRE DE 2020
PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE INMUEBLE
DEMANDANTE: MARIA CRISTINA GARCES MONTESDEOCA Y OTRA
DEMANDADO: HERED. INDET. DE EVANGELINA RODRIGUEZ
INTERLOCUTORIO: No. 462
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

ASUNTO A TRATAR.

Correspondió a este despacho judicial, el conocimiento el proceso “Verbal Sumario” de “RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE ARRENDADO – LOCAL COMERCIAL”, instaurada por MARIA CRISTINA MONTESDEOCA GARCES Y EDILMA MONTESDEOCA GARCES, quienes actúan mediante apoderado judicial; Demanda que va dirigida contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE EVANGELINA RODRIGUEZ.

A la demanda se ha acompañado prueba documental del Contrato de Arrendamiento, de fecha enero 01 de 2019, suscrito entre MARIA CRISTINA MONTESDEOCA GARCES Y EDILMA MONTESDEOCA GARCES y EVANGELINA RODRIGUEZ, quien se identificaba en vida con la cédula No. 31'225.335 de Cali - Valle

En consecuencia, por reunir la demanda los requisitos establecidos en los artículos 82 y 384 del CGP., el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada - Cauca,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente demanda “Verbal Sumaria” de “Restitución de Inmueble Arrendado – Local Comercial”, por estar conforme a la ley.

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: MARIA CRISTINA MONTESDEOCA GARCES Y OTRA
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMIONADOS DE EVANGELINA RODRIGUEZ
RADICACION: 2020-00210-00

2.- IMPRIMIR el trámite del proceso “Verbal Sumario”, consagrado en el artículo 390 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibidem.

3.- EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS de EVANGELINA RODRIGUEZ, en la forma estatuida en los artículos 108 y 293 del CGP. Para tal efecto, por Secretaria procedase conforme lo ordena el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en el Registra Nacional de Personas Emplazadas.

4.- ADVERTIR a los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS de EVANGELINA RODRIGUEZ, de conformidad con lo dispuesto “*que si la demanda se fundamenta en la falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, éste no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, a favor de aquél. Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se caucen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el titulo de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo*”.

5.- RECONOCER personería para actuar en este proceso al Dr. LIBARDO DE JESUS QUINTERO CALVACHE, en los terminos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



PABLO ALEJANDRO ZUNIGA RECALDE.

JE.